

**1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"**

**DECRETO N°** 0450 /20.-  
**NEUQUÉN,** 06 ABR 2020 .-

**VISTO:**

El Expediente N° 9100-005390/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual la empresa **AGROSERVICE S.A.** interpuso recurso administrativo, expediente acumulado N° 7720-001261/2017-00002/2019 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 09 de diciembre de 2019 la empresa Agroservice S.A., mediante apoderado, interpuso recurso administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén contra la Resolución N° 143/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, por la cual se rechazó su impugnación a la Disposición N° 184/19 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, que aplicó a la empresa una multa por mal uso de los bienes de dominio público hídrico provincial;

Que surge de los antecedentes que el 07 de agosto de 2017 la Dirección General de Fiscalización Hídrica informó sobre una inspección realizada el 28 de julio de 2017 a la firma Agroservice S.A. y el 16 de agosto de 2017 el mismo organismo emitió un informe referido a la situación de la empresa;

Que mediante Nota N° 868/17 del 17 de agosto de 2017 la Subsecretaría de Recursos Hídricos informó a la empresa la documentación a presentar para obtener la autorización de vertido de efluentes cloacales e industriales y de captación de agua;

Que el 19 de enero de 2018 la Dirección Provincial de Fiscalización Hídrica efectuó una inspección a la empresa con motivo de una denuncia radicada ante la Municipalidad de Senillosa;

Que mediante Nota N° 169/18 del 19 de febrero de 2018 la Subsecretaría de Recursos Hídricos informó a Agroservice S.A. que a partir de lo observado durante la inspección, surgía necesario presentar documentación para la obtención de la autorización de vertido de efluentes industriales;

Que el 05 de marzo de 2018 la empresa efectuó una presentación en respuesta a la Nota N° 169/18;

Que por Nota N° 256/18 del 08 de mayo de 2018 la Dirección Provincial de Fiscalización Hídrica solicitó a la empresa la presentación de nueva documentación y reiteró lo solicitado mediante Nota N° 169/18;

Que el 13 de septiembre de 2018 la Dirección Provincial de Fiscalización Hídrica efectuó una inspección y muestreo a la empresa Agroservice S.A., por la denuncia de un vecino ante la Municipalidad de Senillosa;

Que el 21 de septiembre de 2018 la Dirección de Fiscalización del Área Metropolitana sugirió a la Dirección Provincial de Fiscalización Hídrica, ambas dependientes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, que: "*... se proceda a sancionar a la firma en virtud de la falta de respuesta y haberse constatado indicios de impermeabilización deficiente de las lagunas del sistema de tratamiento, e intimar*

**1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"**

**DECRETO N° 0450 /20.-**

*a la misma a presentar en un plazo de 30 días un Proyecto de impermeabilización de las lagunas, incluyendo sus taludes, con plazo y método de ejecución, y ejecutar la red freaticométrica para monitoreo del acuífero subterráneo, incumplimiento que de mantenerse vencido el plazo, se proceda ordenando el cese de vertido";*

Que la empresa fue intimada el 02 de octubre de 2018, mediante Cédula N° 002/18, a presentar la documentación solicitada;

Que el 11 de enero de 2019 la Dirección de Fiscalización del Área Metropolitana informó a la Dirección Provincial de Fiscalización Hídrica acerca del estado de situación de la planta de faena de la requirente en la localidad de Senillosa, en virtud de "... *la falta de haberse constatado en reiteradas oportunidades, indicios de impermeabilización deficiente de las lagunas del sistema de tratamiento y no haber obtenido respuestas concretas a este respecto*". Asimismo, solicitó sancionar a la firma en cuestión;

Que el 29 de mayo de 2019 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos sugirió, al dictaminar respecto a la cuestión, que: "... *se aplique la sanción de las infracciones descriptas por el mal uso de los bienes de dominio público hídrico de la Provincia de Neuquén...*";

Que el 18 de junio de 2019 la Subsecretaría de Recursos Hídricos emitió la Disposición N° 184/19 por la que impuso a Agroservice S.A. una multa de ciento cinco mil quinientos (105.500) módulos de sanción, equivalente a pesos trescientos ochenta y un mil novecientos diez (\$ 381.910), por el mal uso de los bienes de dominio público hídrico de la Provincia del Neuquén. Asimismo, se la emplazó para que en el término de sesenta (60) días concluya el Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento. Dicha norma fue notificada el 25 de junio de 2019;

Que el 16 de julio de 2019 la requirente, mediante apoderado, interpuso recurso administrativo ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos contra la Disposición N° 184/19 del referido organismo, solicitando que se dejara sin efecto la multa aplicada. En su presentación expresó que no se tuvo presente ninguna de las obras y gestiones efectuadas a fin de impermeabilizar las lagunas existentes y en ejecución, de lo cual sostuvo que había rendido cuenta en numerosas oportunidades;

Que además, mencionó que: "... *no solo se ha acercado al Organismo de Contralor el plan de acción, sino que, además, se ha ido implementando cada una de las medidas adoptadas, dando cuenta de los avances de las obras propuestas, y poniéndonos a disposición de esta Subsecretaría tantas veces como se nos ha sido requerido*". Por último, solicitó la suspensión del acto administrativo atento a los graves perjuicios que acarrearía la medida dispuesta;

Que previo dictamen de la Dirección de Dictámenes y Normativa Legal, por Resolución N° 143/19 del 15 de noviembre de 2019 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales rechazó la reclamación administrativa interpuesta por la empresa, la cual fue notificada a la interesada el 25 de noviembre de 2019;

**1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"**

**DECRETO N° 0450 /20.-**

Que el 09 de diciembre de 2019 la firma interpuso recurso administrativo contra la Resolución N° 143/19 ante el Poder Ejecutivo Provincial, en igual sentido a su anterior presentación, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe referir que el objeto se circunscribe a analizar la legalidad de la Resolución N° 143/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que el marco legal aplicable es el Código de Aguas, la Ley 899, modificada por Ley 2613 y su Decreto Reglamentario N° 790/99, la Ley 1284, la Constitución Provincial y demás normas aplicables al caso;

Que la recurrente planteó la existencia de un vicio grave con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67º, inciso a) de la Ley 1284, por lo que solicitó la revocación de la Disposición N° 184/19 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y asimismo requirió la suspensión de ejecución del acto administrativo;

Que cabe reiterar que a través de la Disposición N° 184/19 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos se le impuso a Agroservice S.A. una multa de ciento cinco mil quinientos módulos de sanción (105.500), equivalente a pesos trescientos ochenta y un mil novecientos diez (\$ 381.910) por el mal uso de los bienes de dominio público hídrico provincial. Asimismo, se la emplazó para que en el término de sesenta (60) días concluya el Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento;

Que se advierte que se realizaron inspecciones a la empresa y que mediante el informe técnico del 21 de septiembre de 2018 la Dirección de Fiscalización del Área Metropolitana indicó a la Dirección Provincial de Fiscalización Hídrica, ambas dependientes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, lo siguiente: *"... se sugiere se proceda a sancionar a la firma en virtud de la falta de respuesta y haberse constatado indicios de impermeabilización deficiente de las lagunas del sistema de tratamiento, e intimar a la misma a presentar en un plazo de 30 días un Proyecto de impermeabilización de las lagunas, incluyendo sus taludes, con plazo y método de ejecución, y ejecutar la red freaticométrica para monitoreo del acuífero subterráneo, incumplimiento que de mantenerse vencido el plazo, se proceda ordenando el cese de vertido";*

Que se dio traslado a la empresa, mediante Cédula N° 002/18 notificada el 02 de octubre de 2018, de lo siguiente: *"... en virtud de las inspecciones efectuadas por agentes de esta Autoridad de Aplicación a las instalaciones del Matadero- Frigorífico que la firma opera en la localidad de Senillosa, se evidenciaron indicios de impermeabilización deficiente del sistema lagunar destinado al tratamiento de los efluentes industriales generados, y la puesta en operación de casi la totalidad de las lagunas que conforman el sistema de tratamiento. Habiéndose constatado que no se ha dado cumplimiento con la presentación del método de impermeabilización de las lagunas y de los resultados del estudio de infiltración que garantice la impermeabilidad de las mismas previo a que entren en operación, lo cual fuera solicitado mediante Nota N° 169/18; así como tampoco se remitieron los resultados de las pruebas de estanqueidad de las lagunas operativas, y la ejecución de una red Freaticométrica de Monitoreo del acuífero subterráneo, solicitado en la misma Nota y reiterado mediante Nota DFFH N° 256/18...";*

Que asimismo, se la intimó a que en un plazo de treinta (30) días presentase ante la autoridad de aplicación la documentación faltante bajo apercibimiento "... de hacerlo responsable de los daños que pudieran producirse ante el incumplimiento de la presente y proceder a aplicar la sanción pecuniaria prevista por el Artículo 110º incisos "g" y "m" y última parte del Artículo 110º del Código de Aguas (Ley 899 Modificado por la Ley 2613), incumplimiento que de persistir vencido el plazo otorgado será causal de IMPONERSE EL INMEDIATO CESE DE VERTIDO...";

Que de esta forma quedó acreditado, mediante la intervención del organismo técnico, la comisión de la infracción por la empresa recurrente, la cual hizo caso omiso a los reiterados requerimientos de la autoridad de aplicación en cuanto a la observancia de determinadas condiciones técnicas necesarias para la protección del recurso hídrico subterráneo, de los efluentes industriales generados en la planta y la disposición en suelo de semisólidos resultantes;

Que así, la sanción impuesta resulta acorde a la infracción, toda vez que la empresa no solo operaba sin la debida autorización de vertido de efluentes industriales, sino que además los procesos que se utilizaban no cumplían con la normativa técnica, provocando la contaminación del recurso hídrico provincial;

Que resulta oportuno señalar que el Código de Aguas en su artículo 4º expresa: "*Nadie podrá utilizar el agua pública -salvo en la hipótesis del Artículo 8º, párrafo primero- para usos especiales, sin ser titular de un permiso o concesión*";

Que dentro de los usos especiales, el artículo 5º en el inciso d) contempla los usos industriales, situación en la cual se encuentra comprendida la actividad de la empresa en cuestión;

Que por su parte, el artículo 8º del mismo cuerpo legal establece que: "*El agua que corre por cauces naturales y públicos, es de aprovechamiento común, para usos domésticos normales. Cuando el uso tenga finalidades de aprovechamiento económico, fines de lucro, o sea, factor importante en la elaboración, producción, desarrollo o terminación de productos agrícolas, industriales o mineros, estará sujeto a permisos o autorizaciones previas de la Dirección de Aguas*";

Que por otro lado, el artículo 43º del Código de Aguas, modificado por Ley 2613, indica: "*Los propietarios de establecimientos fabriles, industriales o comerciales, desde donde se arrojen o desagoten las sustancias a que se refiere el artículo precedente, deberán construir -dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo- las instalaciones necesarias para la purificación de dichas sustancias, en forma tal que las mismas resulten inocuas para la salud de las personas y para los sistemas ecológicos, acuáticos y terrestres*";

Que asimismo, el artículo 7º del Código establece las funciones específicas de la Dirección de Aguas, actualmente Subsecretaría de Recursos Hídricos, y entre ellas señala: "*d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación de aguas, e) Conceder las autorizaciones y permisos que se establecen en este Código (...) g) Imponer (...) multas...*";

Que de acuerdo a la normativa citada y aplicable al caso con respecto a las sanciones, la Ley 2613 modificó el artículo 44° de la Ley de Aguas: *"El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 será sancionado con una multa que se graduará entre cincuenta mil (50.000) y cuarenta millones (40.000.000) de módulos de sanción, o arresto de veinte (20) días. Si comprobada la infracción, el sujeto pasivo de la obligación no la cumpliera en el plazo de sesenta (60) días, se aplicará la sanción duplicada. Transcurrido otro plazo de sesenta (60) días sin haberse dado cumplimiento a la obligación, se decretará la clausura del establecimiento y la caducidad de toda concesión para uso de aguas que el predio tuviere";*

Que en este sentido, la sanción impuesta por la Subsecretaría de Recursos Hídricos a Agroservice S.A. a través de la Disposición N° 184/19 se encuentra estipulada en el artículo citado previamente y en el artículo 110° del Código de Aguas, modificado por la Ley 2613, el que expresa: *"Cuando se cometan infracciones por el mal uso de los bienes de dominio público hídrico de la Provincia del Neuquén se aplicarán las siguiente sanciones: (...) c) Verter sin la debida autorización efluentes tratados de cualquier tipo, o residuos sólidos o semisólidos, aun cuando esta acción no sea susceptible de afectar a los recursos hídricos involucrados, corresponderá una multa que se graduará entre dos mil quinientos (2.500) y cuarenta millones (40.000.000) de módulos de sanción. (...) m) Evidenciar mala fe u ocultación en encuestas o presentaciones ante la autoridad de contralor, corresponderá una multa que se graduará entre dos mil quinientos (2.500) y cinco millones (5.000.000) de módulos de sanción";*

Que la gravedad de la conducta reprochada no habilita otro tipo de sanción que no sea la utilizada oportunamente por la autoridad de aplicación dentro de lo establecido por los artículos 44° y 110° para la infracción prevista en el artículo 43° del Código de Aguas;

Que desde otro vértice, la firma recurrente manifestó que no se tuvieron en cuenta todas las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento al Sistema de Tratamiento de Efluentes Líquidos propuesto y aprobado por la Subsecretaría de Ambiente mediante Disposición N° 186/18 del 07 de marzo de 2018;

Que asimismo, agregó que: *"Lo que nulifica el acto administrativo por adolecer de un vicio grave, es el hecho de que no se ha tenido en cuenta cuestiones debidamente acreditadas en el expediente, ni las situaciones de hecho regladas por las normas; dándose el supuesto dispuesto en el Art. 67 Inc. a) de la Ley 1284";*

Que frente a ello, se advierte que lo ponderado por la autoridad de aplicación para desplegar la sanción respondió a un aspecto objetivo, que es el no cumplimiento de la empresa de una obligación legalmente descrita, ya que la recurrente no cuenta con la debida autorización de captación de agua subterránea y de vertido de efluentes industriales generados por la planta de faena y frigorífico, la cual es emitida por la Subsecretaría de Recursos Hídricos. Dicha autorización debe tramitarse ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, cuestión que es ajena a la Subsecretaría de Ambiente;

## 1970 - 2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"

DECRETO N° 0450 /20.-

Que de lo expuesto, se advierte que la empresa no solo operaba sin la debida autorización de vertido de efluentes industriales, sino que además los procesos que se estaban utilizando no cumplían con la normativa técnica, provocando contaminación del recurso hídrico provincial;

Que por otro lado, en relación a la medida de suspensión de la ejecución de la Disposición N° 184/19 solicitada por la recurrente, fundada en el artículo 58° de la Ley 1284, que contempla la posibilidad de proceder a la suspensión cuando, entre otras causales, se alegare fundadamente un vicio en el acto impugnado, corresponde su rechazo dado que el accionar administrativo se ajusta a los parámetros de legalidad aplicables;

Que atento que el vicio grave invocado que pesaría sobre el acto administrativo no se configuró, por lo cual la autoridad de aplicación cuenta con plenas y legales facultades para aplicar y ejecutar las sanciones dinerarias, y que el acto administrativo por el que se materializó la decisión fue sancionado en legal forma, no se encuentran razones valederas para suspender su ejecución;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar el recurso administrativo interpuesto por la empresa Agroservice S.A. contra la Resolución N° 143/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la peticionante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 0098/2020;

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º:** RECHÁZASE en todos sus términos el recurso administrativo interpuesto por la empresa **AGROSERVICE S.A.** contra la Resolución N° 143/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



MONTEIRO  
Alejandro  
Rodrigo



Firmado  
digitalmente  
por  
GUTIERREZ  
Omar